E.S.E Hospital Regional de Duitama

CONTRATO DE COMPRAVENTA COM 033 -2026

CONTRATANTE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**

CONTRATISTA: **GLORIA YANETH VEGA GUTIERREZ IDENTIFICADA CON CC 46.670.306 EXPEDIDA EN DUITAMA Y NIT 46670306-1 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERRELECTRICOS R.G DE DUITAMA IDENTIFICADO CON NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL No. 46735**

OBJETO: **COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSUMOS NECESARIOS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA BRIGADA DE EMERGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**

VALOR: **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($58.955.000)**

PLAZO: **: UN (1) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA,** entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.855.438-4, obrando a través de su Gerente (E) Doctora **NIDIA CADENA MORENO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.782.488 de Bogotá**,** nombrada en encargo, mediante Decreto 1368 del 13 de octubre de 2026, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** de una parte; y por la otra **GLORIA YANETH VEGA GUTIERREZ IDENTIFICADA CON CC 46.670.306 EXPEDIDA EN DUITAMA Y NIT 46670306-1 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERRELECTRICOS R.G DE DUITAMA IDENTIFICADO CON NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL No. 46735,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de compraventa regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones**: 1.** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **2.** Que la Ley 100 de 1993, artículo 195 prevé: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales del Estado se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. **3**. Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013 modificada por la resolución 1440 de 2024. **4**. Que según lo previsto en la ley 1150 de 2007 a la empresa social del estado Hospital Regional de Duitama, también le es aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades Previsto en el Estatuto general de contratación pública**. 5.** Que se realizaron los respectivos estudios previos de parte del sub gerencia administrativa, según lo establece el Acuerdo 014 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Regional de Duitama, y la Resolución 150 de 08 de noviembre de 2024 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación e Interventoría de la ESE Hospital Regional de Duitama", estudios previos que contienen la exposición de la necesidad, oportunidad y conveniencia para adelantar la presente contratación, en este caso la necesidad de contratar la **COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSUMOS NECESARIOS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA BRIGADA DE EMERGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA. 6.** El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de

todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". **7.** Que, conforme a la línea jurisprudencial de la H. Corte constitucional, el derecho a la salud tiene el carácter de ser fundamental, tal y como lo consagró positivamente el Legislador en el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015. **8.** Que, el derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano, por vía del llamado bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ley 1751 de 2015, entre otras disposiciones**. 9.** Que, dicho derecho a la salud dentro del marco de un Estado Social de Derecho, guarda estrecha relación con la dignidad humana, por ser universal, inherente, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones, vital para la eficacia real del principio de igualdad material, por tener una dimensión individual, pero también una dimensión colectiva. **10.** Que la ESE Hospital Regional de Duitama cuenta con áreas estratégicas para la prestación de servicios de salud, como son hospitalización, urgencias, servicios ambulatorios, apoyo diagnóstico y terapéutico, salas de cirugía, farmacia y las unidades de atención básica de las sedes Santa Rosa de Viterbo y Sativasur. **11.** Que la ESE Hospital Regional de Duitama es una institución prestadora del servicio de salud la cual cuenta con una infraestructura compuesta por 8 bloques de hospitalización, un bloque el en cual se encuentra la unidad de cuidados intensivos, cinco salas de cirugía, el servicio de urgencias, consulta externa, dos bloques administrativos entro otras zonas del hospital. **12.** Que la ESE Hospital Regional De Duitama también se ha visto en la necesidad de realizar distintas adecuaciones a la infraestructura física las cuales han sido necesarias para ampliar la atención de pacientes en los servicios. **13.** Debido a la ampliación de los servicios asistenciales y al incremento del número de colaboradores de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama, se hace necesario fortalecer la Brigada de Emergencias mediante la adquisición de elementos de protección personal (EPP), equipos, herramientas e insumos que permitan mejorar su capacidad operativa y garantizar una respuesta oportuna, segura y eficaz ante las diferentes situaciones de emergencia que puedan presentarse en las instalaciones de la institución y sus sedes. Esta necesidad se fundamenta en el artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015, el cual establece la obligación del empleador de implementar y mantener las medidas de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, incluyendo la conformación, capacitación, entrenamiento y dotación de la brigada de emergencias, de acuerdo con el nivel de riesgo y los recursos disponibles. Asimismo, el numeral 5.1.2 de la Resolución 0312 de 2019 contempla la verificación de la conformación, capacitación y dotación de la brigada de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, según las necesidades y el tamaño de la organización. **14.** En consecuencia, la adquisición de elementos de protección personal (EPP), equipos, herramientas e insumos para la brigada de emergencias de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama constituye una necesidad prioritaria para fortalecer la capacidad institucional de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, teniendo en cuenta la ampliación de los servicios de salud, el incremento del número de colaboradores y el aumento de las necesidades operativas para garantizar la seguridad en las diferentes áreas y sedes de la institución. **15.** Actualmente, la institución presenta deficiencias en la disponibilidad, cantidad y estado de algunos recursos indispensables para el funcionamiento de la brigada de emergencias, situación que limita el desarrollo oportuno, seguro y coordinado de las actividades de prevención, atención inicial de incidentes, evacuación, rescate y respuesta ante situaciones que puedan poner en peligro la vida y la integridad física de las personas. **16. Entre las principales necesidades identificadas se encuentran las siguientes:** * Sistema de alarma para emergencias: Actualmente, la institución no cuenta con un sistema de alarma institucional para alertar oportunamente sobre la ocurrencia de una emergencia, por lo que se recurre al uso de pitos como mecanismo de aviso. Esta situación puede dificultar la difusión rápida, simultánea y efectiva de las señales de alerta en las diferentes áreas y sedes, especialmente en servicios de hospitalización, urgencias, unidades de cuidado crítico y demás espacios donde se requiere una respuesta inmediata. La adquisición e implementación de un sistema de alarma permitirá mejorar la comunicación de las

alertas, facilitar la activación de los protocolos de emergencia y apoyar el inicio oportuno de los procesos de evacuación y respuesta institucional. * Camillas para evacuación y traslado de personas: La disponibilidad actual de camillas es insuficiente frente a las necesidades de la institución. En la sede de consulta externa, que cuenta con cinco pisos, únicamente se dispone de una camilla, mientras que en la sede principal del hospital se cuenta aproximadamente con una camilla por cada cuatro servicios. Esta limitación puede retrasar la movilización de pacientes con dificultades para desplazarse por sus propios medios, personas con movilidad reducida o pacientes que requieran traslado asistido durante una emergencia. La adquisición de camillas permitirá fortalecer la capacidad de evacuación y traslado seguro, disminuir los tiempos de respuesta y reducir el riesgo de lesiones tanto para los pacientes como para los brigadistas durante las maniobras de movilización. * Cascos de protección para brigadistas y actividades de rescate: Actualmente, la institución dispone de 18 cascos que presentan condiciones de deterioro y no cumplen con los requisitos técnicos requeridos para las actividades de rescate previstas. Esta situación evidencia la necesidad de evaluar su retiro y reposición por equipos adecuados para las funciones asignadas. La disponibilidad de cascos apropiados permitirá proteger la cabeza frente a riesgos como golpes, caída de objetos y otros peligros asociados con las intervenciones de emergencia, de acuerdo con las características de cada actividad. La utilización de equipos deteriorados o inadecuados puede incrementar la exposición de los brigadistas a lesiones y limitar su participación segura en las operaciones de respuesta. * Radios de comunicación para brigadistas: Actualmente, la institución no dispone de radios de comunicación destinados a la coordinación operativa de la brigada de emergencias. Esta carencia dificulta el intercambio inmediato de información entre los brigadistas ubicados en diferentes servicios, pisos y sedes, así como la coordinación con los responsables de la emergencia y los equipos de apoyo. La adquisición de radios permitirá mejorar la comunicación durante la evaluación inicial de la situación, la distribución de funciones, la notificación de novedades, la coordinación de evacuaciones y el reporte de personas que requieran asistencia. La ausencia de estos equipos puede generar demoras, duplicidad de acciones, dificultades para coordinar las intervenciones y mayores riesgos durante la atención de una emergencia. **17.** Adicionalmente, es importante señalar que anteriormente la institución contaba con 25 brigadistas; sin embargo, como consecuencia de la ampliación de los servicios y del crecimiento del personal, actualmente se cuenta con 82 brigadistas, quienes deben contribuir a la cobertura de las diferentes áreas y sedes institucionales. Este incremento hace necesario fortalecer proporcionalmente la dotación disponible, de manera que los integrantes de la brigada cuenten con los recursos requeridos para desempeñar sus funciones de acuerdo con las responsabilidades asignadas, las características de los servicios y los escenarios de riesgo identificados. **18.** La insuficiencia de estos elementos puede limitar la capacidad de respuesta institucional, retrasar la activación de los procedimientos de emergencia, dificultar la evacuación de pacientes y demás ocupantes, afectar la coordinación de los equipos de intervención e incrementar la exposición de los brigadistas a peligros para los cuales no cuentan con medios de protección o comunicación suficientes. En una institución prestadora de servicios de salud, estas limitaciones adquieren especial relevancia debido a la presencia de pacientes que pueden requerir asistencia permanente, soporte clínico o movilización especializada, así como a la necesidad de mantener una respuesta organizada sin comprometer la seguridad de las personas ni la continuidad de los servicios esenciales. Por lo anterior, la adquisición solicitada busca subsanar las deficiencias identificadas, fortalecer las condiciones de seguridad de los brigadistas y mejorar la capacidad de respuesta ante incendios, sismos, evacuaciones, incidentes operativos y demás situaciones contempladas en los escenarios de emergencia institucionales. La dotación deberá seleccionarse de acuerdo con los riesgos identificados, las especificaciones técnicas aplicables, la cantidad de personal, las características de las sedes y las necesidades reales de operación. **19.** De esta manera, la E.S.E. Hospital Regional de Duitama contribuirá a la protección de la vida y la integridad física de sus colaboradores, pacientes, acompañantes, visitantes y demás personas presentes en sus instalaciones, al tiempo que fortalece la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y el cumplimiento de las medidas de prevención, preparación y respuesta previstas en el Plan Hospitalario de Emergencias, en concordancia con la normativa vigente aplicable. **20 .** Por lo anterior, se hace necesario contratar la **COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSUMOS NECESARIOS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA BRIGADA DE EMERGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA. 21.** Que **GLORIA YANETH VEGA GUTIERREZ** identificada con **C.C 46.670.306** expedida en Duitama, acreditó la capacidad

técnica requerida para la ejecución del objeto contractual. **22.** Que existe certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1479 DEL DIA 19 DE OCTUBRE DEL 2026, RUBRO 2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) 23.** Que, con la suscripción del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna causal constitutiva de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses, y que de llegar a sobrevenir lo informará sin dilaciones a la E.S.E. para que se adopten las medidas administrativas del caso. **24.** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan suscribir el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO: COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSUMOS NECESARIOS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA BRIGADA DE EMERGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.** de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo, en cuyo contenido el contratista declara conocer en su integridad y el cual hace parte integral del presente contrato.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DETALLE
1	MALETIN DE BOTIQUIN	30	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSUMOS NECESARIOS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA BRIGADA DE EMERGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA
2	CASCO RESCATISTA	90	
3	CAMILLA POLIETILENO	30	
4	RADIO PORTATIL	30	
5	ALARMA DE EVACUACION	1	

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **1.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del mismo. **2.** Entregar los bienes y/o insumos requeridos a título de compraventa de acuerdo a las condiciones técnicas señaladas y dentro del término estipulado en la E.S.E. Hospital Regional de Duitama, ubicado en la avenida de las Américas carrera 35 del Municipio de Duitama. **3.** Entregar los insumos en un término no mayor a 24 horas de acuerdo a la solicitud realizada. **4.** Garantizar que los elementos objeto de compra cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en los estudios y presentadas por el contratista en la propuesta debiendo remplazar en un plazo un superior a 5 días calendario los elementos que a juicio de la supervisión no cumplan con las condiciones técnicas o de calidad requeridos. **5.** Radicar las facturas de cobro por los servicios y/o suministros dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos por el Hospital y/o el supervisor. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones. **7.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **8.** Entregar junto con los elementos la factura en original y dos copias donde se registre: descripción del producto, características, referencia, cantidad, valor unitario, valor total. **9.** Asumir los costos correspondientes al traslado y entrega de los elementos requeridos al sitio de entrega y funcionamiento especificado por el supervisor del contrato. **10.** Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente, durante la ejecución del contrato. **11**. El contratista se obliga a mantener la debida reserva, seguridad, privacidad y manejo adecuado de la información a la cual se tiene acceso. **12.** En virtud de la garantía y funcionamiento de los elementos de protección personal deben contar con garantía mínima de (1)

año, contados a partir de la entrega de los mismos. **13.** El contratista se obliga a mantener la debida reserva, seguridad, privacidad y manejo adecuado de la información a la cual se tiene acceso. **14.** El contratista se obliga a no violar ninguna regulación aplicable en materia anticorrupción o de tipo penal. Por lo tanto, deberá cumplir con todo requerimiento de información que el Hospital le formule con el objeto de advertir o prevenir conductas punibles como: actos de corrupción, soborno, lavado de dinero, terrorismo, armas de destrucción masiva o la financiación de cualquier actividad delictiva. Consecuentemente, el contratista declara y garantiza que: (i) Ninguno de sus accionistas, empleados, representantes, afiliadas y/o directores está registrado dentro de cualquier lista restrictiva y/o contentiva de sujetos investigados, condenados y/o con sospecha de haber cometido o participado a cualquier título en la realización de una conducta punible, (ii) Ninguno de los fondos que destine para la ejecución del contrato provienen de actividades ilícitas. (iii) Mantendrá un sistema de monitoreo sobre actividades sospechosas y/o ilícitas y garantizará que su servicio será consistente con las regulaciones aplicables, particularmente, aquellas relativas al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación. **15.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean concertadas por el supervisor. **CLÁUSULA TERCERA . - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE Hospital Regional de Duitama respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA CUARTA . - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** En virtud del presente Contrato, EL **HOSPITAL** se obliga a: **1.** Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado dentro de la noventa (90) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro. **2.** Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los asuntos a su cargo. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley **CLÁUSULA QUINTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (1) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO,** previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfecciona con la suscripción de este, para su ejecución se requiere del registro presupuestal, aprobación de garantías , y la suscripción del Acta de inicio. La vigencia del contrato es igual a la del plazo de ejecución y seis (6) meses más para efectos de la liquidación del contrato. **PARAGRAFO:** Este contrato se podrá terminar unilateralmente antes del plazo establecido en la presente clausula; si durante el desarrollo del mismo se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, es de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($58.955.000),** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA SEPTIMA. - FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL, realizará un (1) pago por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($58.955.000),** con el visto bueno de conformidad del supervisor del contrato de la ESE Hospital Regional de Duitama a los noventa (90) días de radicación de la factura, previo ingreso almacén y previa entrega, que deben quedar debidamente soportadas y suscritas por el líder del proceso, cuenta

de cobro y/o factura y acreditación de encontrarse al día en el pago de seguridad social suscrita por el contratista y/o revisor Fiscal si aplica. **PARÁGRAFO 1:** Para tramitar cualquiera de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente junto con el certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLAUSULA OCTAVA. -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA . - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo a la Disponibilidad Presupuestal **No. 1479 DEL DIA 19 DE OCTUBRE DEL 2026, RUBRO 2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)** del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 2026, aprobado mediante Acuerdo N° 021 del 22 de diciembre de 2025 "Por medio del cual se fija el presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama para la vigencia fiscal del año 2026". **CLAUSULA DECIMA . - SUPERVISIÓN:** El **HOSPITAL** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de quien se desempeñe como **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, apoyo a **LÍDER DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** o quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al objeto contratado. **3.** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el termino de ejecución del contrato a la Oficina Jurídica sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **4.** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cesiones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **5.** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **6**. Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **7**. Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **8.** Verificar la entrega de los bienes, obras, servicios, y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las respectivas constancias. **9.** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **10.** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **11.** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **12.** Exigir que la calidad de los servicios contratados, se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **13.** Certificar el cumplimiento y calidad de la ejecución de las actividades contratadas por parte del **CONTRATISTA** una vez haya terminado el contrato. Todas las observaciones y actuaciones que se generen en virtud del presente contrato deberán constar por escrito. **14.** Dar aplicabilidad a lo establecido en la Resolución 150 de 2024, "Por medio de la cual se adopta el Manual de contratación e Interventoría de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA . - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **HOSPITAL** le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento **(2%)** del valor total del contrato por cada

día de incumplimiento, sin exceder del 20% del valor total pactado y sin perjuicio de que el **HOSPITAL** haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas solamente podrán ser impuestas mientras se encuentre pendiente la ejecución de la obligación a cargo del CONTRATISTA**.** A su vez, las multas serán impuestas mediante resolución motivada, acto administrativo susceptible de recurso de reposición. En firme la multa EL HOSPITAL la hará exigible mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato o de la declaratoria de caducidad, éste pagará al **HOSPITAL** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor total del contrato que se considerará como pago por los perjuicios que se le causen al **HOSPITAL.** El HOSPITAL hará efectiva la presente cláusula mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se efectuará mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que El HOSPITAL adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o a través de la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad etc. se hará con observancia, respeto y aplicación del derecho al debido proceso del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -IMPEDIMENTO DE CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 019 de 2012, los contratos que lo requieran se liquidarán de la siguiente manera: la liquidación por común acuerdo deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, de no ser esto posible, podrá efectuarse de forma unilateral dentro de los dos (2) meses posteriores al vencimiento de dicho plazo. En casos que lo requieran, se podrá exigir al CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si transcurrido el plazo pactado no se ha llevado a cabo la liquidación, esta podrá realizarse, ya sea de común acuerdo o unilateralmente, en cualquier momento dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del término inicialmente pactado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC), Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación unilateral, caducidad, y reversión, contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E previo agotamiento del debido proceso. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. -INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne

y defenderá a su propio costo al HOSPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el HOSPITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA también mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de del presente Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** La designación de supervisión. **e).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **f).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos**: a. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL HOSPITAL	**EL CONTRATISTA**
Nombre: **SUBGERENTE ADMINISTRATIVA**	GLORIA YANETH VEGA GUTIERREZ IDENTIFICADA CON CC 46.670.306 EXPEDIDA EN DUITAMA Y NIT 46670306-1 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERRELECTRICOS R.G DE DUITAMA IDENTIFICADO CON NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL No. 46735
Dirección: AV AMERICAS CRA 35	Dirección: Carrera 35# 10-10 Local 102 Duitama
Teléfono: 7632323, Ext. 204	Teléfono: 3212002468-3118994698
Correo electrónico: subadministrativa@hrd.gov.co	Correo electrónico: glorysi.14@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal aprobación de garantías y la firma del acta de inicio.

En constancia se firma en Duitama, el 05 NOV 2026

GLORIA YANETH VEGA GUTIERREZ
FERRELECTRICOS R.G DE DUITAMA
EL CONTRATISTA

NIDIA CADENA MORENO
GERENTE (E)
EL HOSPITAL

PROYECTÓ: LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ S. ABOGADO APOYO A CONTRATACIÓN.
REVISÓ: MANUEL GONZÁLEZ. ASESOR JURÍDICO EXTERNO